

Ley Nº 15.940

LEY DE REFINANCIACION DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

SE APRUEBAN DISPOSICIONES PARA DETERMINADOS DEUDORES QUE REFINANCIEN SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA MISMA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Los deudores que refinancien sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 15.786, de 4 de diciembre de 1985, y que hayan obtenido u obtengan de alguno o algunos de sus acreedores, integrantes del sistema de intermediación financiera, que sean titulares de más de los tres cuartos de su pasivo refinanciable al 30 de junio de 1983, condiciones más favorables a las establecidas en la norma legal precitada, podrán exigir a sus restantes acreedores financieros que incorporen dichas condiciones más beneficiosas a los convenios de refinanciación correspondientes.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 10 de febrero de 1988.

ENRIQUE E. TARIGO, Presidente. Héctor S. Clavijo, Mario Farachio. Secretarios.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de marzo de 1988.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. LUIS MOSCA. JORGE PRESNO HARAN. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD. ALBERTO J. BRAUSE.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.